

Etiqueta que debe llevar cada muestra.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Muestras de productos agrícolas.

Estado de Nuevo-León.

Municipio de.....

NOMBRES DEL PRODUCTO.

- .....
- Nombres de las principales fincas de la Municipalidad que lo producen y nombres de sus dueños.....
- .....
- .....
- Importancia de su cultivo en la localidad.....
- Rendimiento por semilla.....
- Precio medio del producto en un quinquenio.....
- Lugares de consumo.....
- Superficie aproximada que en la Municipalidad se destina al cultivo de este producto.....

Notas á la vuelta.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 12 de Enero de 1899.—Vistos el conjunto de datos que contiene este expediente sobre límites entre los ejidos de Monterrey y Guadalupe, los informes de los Alcaldes Primeros de uno y otro Municipio, la inconformidad de estos funcionarios sobre la medida que practicó el Sr. Ingeniero Steel el año de 1845, y sobre la rectificación de la línea que se hizo según disposición del Gobierno del Estado, de 14 de Marzo de 1862, para el trazo de límites en cuestión; vista también la inconformidad del Ayuntamiento de Guadalupe con el trazo del mismo límite hecho por el Sr. Ingenic-

ro Ernesto García, por acuerdo del Gobierno fecha 2 de Febrero de 1896, así como con la medida practicada por el Sr. Ingeniero Augusto G. Cotera en 22 de Febrero del año próximo pasado; vistos además los informes de estos Ingenieros, así como las resoluciones del Gobierno, de 8 de Noviembre de 1831, 17 de Mayo y 4 de Noviembre de 1836, ordenando en la primera que se procediera al reparto de aguas y tierras de los ejidos reconocidos hasta entónces por de Guadalupe, aprobándose por la segunda que se tomara el centro de la antigua Plaza de esta Ciudad, para medir al Oriente la legua de ejidos de Monterrey y comenzar desde su extremo la referida división de aguas y tierras, y por la tercera, el que se practicara el mencionado reparto de acuerdo con lo dispuesto sobre el caso, el año de 1716; determinándose la manera de marcar la respectiva divisoria para ambos Municipios; sin otros datos más precisos para declarar cual fué el punto de partida para medir los ejidos de Monterrey de modo tan exacto como lo citan los títulos de Guadalupe, en que ese punto se dice ser la mohonera Oriente de Monterrey; visto el informe sobre la medida de los ejidos de Guadalupe, practicada por el Sr. Ingeniero Adolfo Martínez Urista en virtud de orden del Gobierno, de 8 de Junio último, así como el dictámen relativo á la elección del punto de partida, emitido por el Oficial 1° de la Secretaría de este Gobierno Sr. Pedro N. Diaz, para medir al Oriente la legua de ejidos de Monterrey, no desde el kiosko que hoy es la parte céntrica de la Plaza de Zaragoza, sino del centro de la Plaza, tal como era cuando ésta se fundó; visto que todos los Ingenieros citados, tomando como punto de partida el

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
 "ALFONSO REYES"  
 No. 1625 MONTERREY, MEXICO

centro del citado kiosko de la Plaza de Zaragoza actual, aseguran que el cementerio y una pequeña parte del terreno poblado de Guadalupe están en territorio de Monterrey. Atendida la falta absoluta de datos que demuestren que el punto de partida para medir los ejidos, lo fuera como lo pretenden el Síndico Sr. Albino Daniel y el Alcalde 1º Sr. Pilar Treviño, de Guadalupe, el nacimiento de agua llamado «Ojos de Santa Lucía,» y

Considerando: que al admitirse ese punto «Ojos de Agua de Santa Lucía,» como centro de los ejidos de Monterrey, la elección sería arbitraria, supuesto que la única razón que habría para ello, sería la de considerar como centro de la Ciudad ese lugar, lo cual no está comprobado ni puede deducirse de ningún hecho.

Considerando: que es de todo punto inconveniente, el que dentro de los límites jurisdiccionales de un Municipio se avancen pertenencias de otros, como sucede en el presente caso; que es necesario, establecer el punto de partida en cuestión para fijar la línea divisoria de los ejidos expresados.

Considerando: que al ponerse en práctica en 14 de Noviembre de 1836, las disposiciones ya citadas, sobre reparto de aguas y tierras, por el Alcalde 3º en representación del Municipio de Monterrey en presencia de la Autoridad de Guadalupe, esta Autoridad en el acta levantada no protestó.

Considerando: que al hacerse el referido reparto, se trazó la citada divisoria para ambos Municipios, no de Norte á Sur como debía ser según los títulos de Guadalupe, sino inclinada al Sur-Oriente y que aún así quedó dicho cementerio en terrenos de Monterrey.

Considerando: que si en cualquier tiempo se hubiera reconocido el nacimiento de agua «Ojos de Santa Lucía» como centro de la Ciudad de Monterrey, debería existir algún comprobante de ello y en ese concepto, el dicho reparto de aguas y tierras se habría basado en ese reconocimiento sin referirse al centro de la antigua Plaza Principal; resultando de los datos históricos sobre Nuevo-León escritos en 1881, por el Sr. Dr. J. E. González y publicados en 1837, que la fundación de los templos de San Francisco y Catedral, tuvo efecto en los lados Sur y Oriente de la antigua Plaza Principal trazada el 20 de Septiembre de 1596, al fundar la ciudad de Monterrey el Teniente de Gobernador D. Diego de Montemayor y cuya extensión es, conforme al plano de 24 de Noviembre de 1898, formado por el Sr. Ingeniero Adolfo Martínez Urista; de 120m.00 de ancho contados desde el paramento exterior de la baranda del atrio del actual templo de San Francisco, hasta el ángulo Norte Poniente de la Plaza actual de Zaragoza, y 230m.00 de largo, contados desde el paramento exterior de la baranda del atrio de la Catedral, hasta el paramento exterior del muro Oriente del Hotel Hidalgo; su línea céntrica mayor, y sus dos lados límites Norte y Sur, tienen una dirección de Oriente tres grados Sur á Poniente tres grados Norte; su línea céntrica menor y sus dos lados límites Oriente y Poniente, tienen una dirección de Norte tres grados Oriente á Sur tres grados Poniente; el centro de esta Plaza antigua es la esquina Sur-Oriente del Portal del Palacio Municipal marcada en el plano con el número uno y que los números tres, cuatro, cinco y seis marcan sus límites según la extensión que tenían

al fundarla en el año de 1596, cuya fundación revalidó el Gobernador D. Martín de Zavala, quedando así limitada en los términos siguientes: al Norte, el lado que limita las Plazas de Zaragoza é Hidalgo de por medio el Palacio Municipal, desde el Hotel de Monterrey hasta la esquina de la casa del Sr. Francisco Armendaiz; al Sur la calle de San Francisco; al Poniente la calle del Teatro viejo que se quemó, y al Oriente las calles de Zuazua y Obispado.

Considerando: que el centro de la Plaza Principal era el punto de partida para medir los ejidos de los pueblos según lo mandaban las Ordenanzas de aquel tiempo, que el centro de la citada Plaza antigua se retira al Poniente cincuenta y cinco metros del centro del kiosko de la Plaza de Zaragoza y que este kiosko es el punto de partida que han tomado los Ingenieros para medir al Oriente la legua de ejidos de Monterrey y determinar así la mohonera Oriente desde la que se midieron al Sur las ciento setenta cordeladas y al Norte, las treinta cordeladas sin encontrar el Río de Santa Catarina, como lo dicen los títulos de Guadalupe, sino que aún hay que recorrer, después de hecha esa medida, siempre al Norte, mil ciento cincuenta y un metros para llegar á la margen derecha del referido río, en un terreno que según los títulos de Guadalupe no le pertenece; teniendo en cuenta además, que esta divisoria deja en terreno de Monterrey, el cementerio y una pequeña parte del Pueblo de Guadalupe, lo que es inconveniente, así como lo es, el que Monterrey pierda ese terreno que le pertenece, cuya superficie es de veintisiete hectaras, setenta y una aras, quince centiaras y que, el cuadro de terreno que tiene

Guadalupe para poblar, no está orientado de Oriente á Poniente, sino con la inclinación de diez grados de Sur-Poniente á Norte-Oriente, cuya inclinación en la medida de límites haría avanzar una diagonal, sobre los ejidos de Monterrey. Tomando en cuenta, por último, que las dos mohoneras existentes, que limitan los ejidos de Guadalupe en la parte en que se hayan, corresponden según rezan los títulos de esta Villa, con una medida que se tome del kiosko de la Plaza de Zaragoza, que como se ha dicho se encuentra á cincuenta y cinco metros al Oriente del centro de la antigua Plaza Principal de esta Ciudad de Monterrey, que es el punto que debe de tomarse en consideración, para la medida de que se trata, con lo cual Guadalupe pierde en su parte Occidental y en una extensión de dos leguas, una faja de terreno que mide dichos cincuenta y cinco metros; y visto el hecho de que aún recuperando Guadalupe tal faja de tierra el cementerio de su Villa entra en terrenos de Monterrey 280m.00 sobre el límite Oriental de esta Ciudad. Para que ni Guadalupe tenga que levantar ese cementerio donde ha depositado las cenizas de sus habitantes fallecidos, ni Monterrey al pasar á Guadalupe el predio donde el cementerio está, pierda el terreno que le corresponde, buscando el medio que en cierto modo concilie los intereses de los dos Municipios de que se trata, y haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número siete, expedida por el H. Congreso del Estado con fecha 7 de Octubre de 1891 para que definitivamente demarque los límites entre los Municipios, el Gobierno resuelve:

Primero. Monterrey cederá á Guadalupe el terre-

no necesario para que su cementerio quede dentro de sus ejidos y jurisdicción.

Segundo. Guadalupe cederá á Monterrey una faja de terreno de dos leguas de extensión y treinta y tres metros de ancho, por vía de compensación.

Tercero. Para que tengan efecto las concesiones recíprocas á que se aludé, la legua de ejidos de Monterrey deberá previamente medirse del centro de la antigua Plaza ó sea de la esquina Sur-Oriente que forman los muros del Palacio Municipal actual y no del kiosco de la actual Plaza de Zaragoza, como sin fundamento ha llegado á hacerse, y sobre tal medida se procederá á cumplir con lo mandado en los artículos 1º y 2º

Cuarto. El terreno designado para Guadalupe á fin de que su cementerio quede dentro de sus ejidos, será una porción que afecte la forma de un paralelogramo del ancho de su población de Sur á Norte, que mide mil ciento treinta y dos metros, ciento treinta y ocho milímetros, el cual, aváncese al Poniente hasta ciento setenta y siete metros de la espalda del cementerio; debiendo por el Sur limitarse tal porción con una línea recta, que forme una de las cabeceras del paralelogramo, y por el Norte quedará señalada, la dicha porción con la margen derecha del Río de Santa Catarina, todo de conformidad con el plano que se adjunta.

Quinto: Levántense mohoneras en toda la parte que limita á Monterrey con Guadalupe, en los puntos que indique el Ingeniero Sr. Adolfo Martínez Urista nombrado al efecto, y hágase el trazo citado á presencia de las Autoridades de ambos Municipios, poniendo las mohoneras de modo que desde una de ellas, se vean las dos adjuntas á derecha é

izquierda, debiendo con especialidad marcarse el paralelogramo que limita el terreno dentro del cual quede el cementerio de Guadalupe.

Sexto: Notifíquese á los Ayuntamientos respectivos, dése cuenta al Congreso, hágase el trazo citado, fijando las mohoneras respectivas de dos metros por uno, en un término de un mes improrrogable y en cuanto á los gastos, que las referidas Autoridades los eroguen por mitad.—*B. Reyes.*  
—*Ramón G. Chávavi*, Secretario.—Kúbrica.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 116.—El Secretario de Fomento, en oficio número 760 de 31 de Diciembre último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Tengo la honra de enviar á Ud. noventa y ocho ejemplares de las boletas para recojer los datos relativos á las principales producciones agrícolas habidas en las Municipalidades que pertenecen al Estado de su merecido cargo, durante el año que hoy termina.

«En virtud de la importancia que en sí encierran los datos á que me refiero y la mucha estimación que día á día alcanzan en el Extranjero, agradeceré á Ud. se sirva ordenar se ministren dichos datos con toda exactitud y se remitan á esta Secretaría á más tardar el mes de Marzo del próximo año, con el fin de concluir en tiempo oportuno los trabajos conducentes y proceder desde luego á su publicación.

«Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á

Ud. para su conocimiento y á fin de que recoja los datos de que se trata, formando con ellos, por duplicado, la noticia respectiva, para dejar un ejemplar de la misma en su archivo y remitir el otro á esta Secretaría; todo á la mayor brevedad posible.

Al pedirse á las Autoridades del Estado una noticia igual á la que ahora se solicita, por lo que respecta á los productos del año de 1897, se expidió con ese objeto la circular número 82 en 28 de Enero del próximo pasado, conteniendo algunos puntos aclaratorios é instructivos cuya observancia recomiendo á Ud. de un modo especial por tener aplicación en el presente caso.

Acompaño á Ud. dos ejemplares de la boleta en que ha de formarse la noticia, y uno de la circular citada, quedando en espera de que acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Enero de 1899—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

La Boleta á que se refiere la anterior circular, es la siguiente:

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

Dirección General de Estadística de la República Mexicana.

BOLETA para recoger datos relativos á las principales producciones agrícolas.

Frente.

Estado de Nuevo-León. | AÑO DE 1898. | Municipalidad de.....

NOMBRE DE LAS PRODUCCIONES.	Cosecha total anual, expresada en kilogs. ó hectól. según se indica en la columna anterior.	Expresar en kilogs. el peso de un hectolitro ó de un metro cúbico según el caso.	Valor de la unidad de peso ó medida.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.	Expresar en esta columna el precio de un kilog. de pan, de carne de res, de carnero y de marrano.
Arroz, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cebada, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Majiz, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Trigo, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Arvejo, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Frijol, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Garbanzo, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Haba, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Lenteja, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Camote, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Papa, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chile seco, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chile verde, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Higuera (semilla), hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Linaza, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Caña de azúcar, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Azúcar, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Panocha (Piloncillo), kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Miel de caña, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Miel de abejas, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Aguardiente de caña, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mezcal ó tequila, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Pulque, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Uva, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Uva vendida como fruta, kilog.....	.....	.....	.....	.....	.....
Vino, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Aguardiente de uva, hectólitros.....	.....	.....	.....	.....	.....
Algodón, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Azofrancillo, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cortezas para curtir, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tabasco, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Goma de mezquite, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Alfalfa, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Zuzaparrilla, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Legumbres, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Limon, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Naranjas, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Pá'aucs, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chico zapote, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mameys, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Piñas, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....

NOMBRE DE LAS PRODUCCIONES.	Cosecha total anual, expresada en kilogs. ó hectól. según se indica en la columna anterior.	Expresar en kilogs. el peso de un hectolitro ó de un metro cúbico según el caso.	Valor de la unidad de peso ó medida.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.	Expresar en esta columna el precio de un kilog. de pan, de carne de res, de carnero y de marrano.
Ahuscate, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
O'ras frutas, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Maderas finas, kilogramos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Maderas corrientes, metros cúb.	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Instrucciones para llenar esta boleta.

Se anotarán las producciones agrícolas que hubiere en el presente año en la demarcación que comprende esa Municipalidad, conforme á la nomenclatura de la primera columna, aumentando en las líneas que quedan en blanco las principales producciones que no constan en la referida nomenclatura.

En la segunda columna se anotará la cantidad total de la cosecha que produjo cada artículo en el año, expresando el peso ó medida.

En la tercera columna se anotará el peso en kilogramos de un hectolitro ó metro cúbico de cada una de las producciones que tengan esas medidas.

En la cuarta columna se anotará el valor de plaza en pesos mexicanos que tuviere la unidad de cada uno de los artículos de la producción.

En la quinta columna se anotará el valor total de la cosecha anual de cada una de las producciones.

En la sexta columna se anotará el precio de un kilogramo de pan ó de carne de las diferentes clases allí expresadas y todas las observaciones que fueren necesarias para aclarar los datos que se ministren.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 49.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

«Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Carlos Félix Ayala, del cargo de Magistrado interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actualmente desempeña.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los nueve días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—En Circular fecha 1º del mes en curso se dijo á Vd. por esta Secretaría, lo que sigue:

«En el artículo 9º de la ley del Consejo de Salubridad, expedida por el H. Congreso el 18 de Octubre de 1893, y mandada publicar y cumplir por el Gobierno el 24 del mismo mes, se dispone que ante

la Secretaría de ese Consejo deben registrar sus títulos los que legalmente quieran ejercer la Medicina, la Farmacia ó la Obstetricia en el Estado, dándoles á los interesados un certificado de dicho registro, mediante el pago de diez pesos que hagan en la Tesorería respectiva. Más como se tenga conocimiento de que no todos los médicos residentes en el Estado han cumplido con dicho precepto, muy especialmente encarezco á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, que dentro del término de quince días á contar desde hoy, se sirva presentar al registro su título, si antes no lo hubiere hecho, ante la Oficina de que se ha hecho mérito, á fin de que sus actos en el ejercicio de su profesión sean reputados como de médico reconocido y tengan la legalidad que les corresponda.»

Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. manifestándole, para el caso de que á la fecha no haya presentado su título al registro, que el Sr. Gobernador ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 del presente mes el plazo de quince días que al efecto se fijó en la citada circular.

Suplico á Ud. se sirva acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Enero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr. Dr.....

---

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 6 de 1º de Noviembre de

1895, expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la número 8, de 15 de Noviembre de 1889, y en atención á la solicitud respectiva, se concede ampliación de cuatro años sobre el plazo de diez de exención de contribuciones otorgado á la Fábrica de Artefactos de hoja de lata y de toda clase de metal laminado, denominada «El Barco» en el concepto de que dentro de un año, á contar desde el 29 de Enero último, se haya empleado la suma de \$120,000 ciento veinte mil pesos para aumento de la negociación en todo lo que se refiere á locales de instalación, maquinaria y útiles, garantizando la Empresa el cumplimiento de tal compromiso con la suma de \$800, ochocientos pesos, que ha depositado yá en la Tesorería General del Estado, cuya cantidad perderá en favor de las rentas del mismo, si no se invirtiere en el mencionado término de un año, el capital de que se ha hecho mérito.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 117.—Por acuerdo del Sr. Gobernador tengo la honra de remitir á vd. una lista de los Médicos que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad, conforme á lo prevenido en el artículo 9º de la ley del mismo Consejo, expedida por el H. Congreso del Estado el 18 de Octubre de 1893 y mandada publicar y cumplir por el Gobierno el 24 del propio

mes, á fin de que de ellos y no de otras personas que no hayan sido reconocidas con tal carácter, puedan admitirse los certificados y algunas otras constancias relativas al ejercicio de su profesión en la localidad en que ejerzan; en el concepto de que donde no hubiere Médicos, se tolerará, sin embargo, que se den esas certificaciones por los peritos que curan á falta de facultativos titulados.

Suplico á vd. me acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Febrero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.

Anexo á la circular núm. 117.

*LISTA nominal de los Médicos que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad en esta capital, conforme está prevenido en el artículo 9º de la ley del mismo, de 18 de Octubre de 1893, expedida por el H. Congreso del Estado.*

Dr. Francisco Vergara.  
„ Maclovio Rodríguez.  
„ Miguel Cervantes.  
„ Nicolás Rodríguez.  
„ Juan de Dios Treviño.  
„ Cipriano J. Villarreal.  
„ Anacleto Villarreal.  
„ Abraham Buentello.  
„ Natalio Lozano.  
„ Eusebio Guajardo.

Dr. Máximo Villarreal.  
„ Pedro C. Martínez.  
„ Celso de Jesús Villarreal.  
„ Justo Lozano.  
„ Melesio A. Martínez.  
„ Ramón E. Treviño.  
„ Pedro Noriega y Leal.  
„ Jesús H. Treviño.  
„ León Buentello.  
„ Tomás F. Iglesias.  
„ Jesús M<sup>a</sup> Argueta.  
„ David Peña.  
„ Antonio García Garza.  
„ Antonio F. Leal.  
„ José A. Sepúlveda.  
„ Nicolás Martínez.  
„ Santiago Zambrano.  
„ Jesús M<sup>a</sup> Sepúlveda.  
„ Eusebio Rodríguez.  
„ Melesio Garza.  
„ Manuel Z. Doria.  
„ Francisco Garza Cantú.  
„ Ambrosio G. García.  
„ Román Martínez.  
„ Francisco Sepúlveda.  
„ Eulogio Maldonado.  
„ José L. Guajardo.  
„ Pablo L. Flores.  
„ Joaquín Peña.  
„ Lucas Lascano.  
„ Santos Garza.  
„ Macedonio García Pérez.  
„ Melesio Peredo.  
„ Gregorio Martínez.